

Ess. Recedon para que Con el Salario &
Setez. mis en cada un dia que tuos lea y day
Bue lra pare a dha Villa a la Cobranza de los
Seis mill treynta y tres y un Real y diez
mis vellon para lo qual le doy el poder y Co
mision bastante como la caxa de S. Maj. f.
que seue y sumaria mte. proceda a dha Co
branza como f. mis y haueses de lo Real hauien
do vos uniendo los terminos a dias para el cu
yo diligencia. Se cupa para diez y ocho dias menos los q.
ellos no v. bien me netaer y las Juairia, a dha
Villa le danullara mte. et cum plim. pena
de diez ducados aplicados a p. n. buzier &
S. Maj. y Senores de dha Real Couresso & hauien
do en que era de luego los q. por p. n. en
ellos si a no lo cum plieren y eman. de ello se
proceda a lo que ayalugar en dho dho en
Murcia en dha de Mayo mill Setez. D. de

Y nueve años = Don Vincente Coma y Salo
manca = Don m. de dha dha Juan Aua. Cano
Nicolas Martinez & Azala Cir. n. & Don An.
breuam. Recaudador que fue de Rentas pro
bunales de Reyno hasta fin de Diciembre &
Setez. Venite y cinco como mas ayalugar
Digo que se pe di mte. en m. f. fue O. S. Ser
vi de el dha su despacho de Ess. Veresor f.
la cobranza de lo que era de buido la O.
& de heresim y vergas & que hauidora
no leuado de lo por lo q. me diaron a lo me
ser de lo de mera y vergas & que esta
son parados y hasta aora no se ech. el pago
ami f. = Paf. a O. S. Seriuo mandar que
leuado a dha de efecto et lo para de
despacho pare Ess. Veresor a dha D. de

